

**REGLAMENTARIO DE LOS ARTÍCULOS 13º, 14º, 16º, 17º Y 17º BIS DE LA ORDENANZA N° 2.874.-**

Victoria, Entre Ríos, 19 ENE 2011

**Visto:**

Que el artículo 22º de la Ordenanza 2.874 establece que el Departamento Ejecutivo podrá disponer la ampliación y/o modificación de los días de apertura y cierre, como los horarios de ingreso y permanencia de menores durante acontecimientos especiales, como en temporadas de Corso oficial y por períodos determinados, como así también lo faculta para modificar y/o ampliar los días de semana y horarios establecidos en los artículos 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 17º Bis, 18º, 19º y 20º atendiendo los requerimientos estacionales, pudiendo fijar días y horarios de verano e invierno, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante; y

**Considerando:**

Que en uso de las facultades y limitaciones acordadas, el órgano ejecutivo estima conveniente reglamentar artículos de la Ordenanza 2.874 en razón de la época del año -temporada estival- que estamos atravesando y con vigencia hasta el 21 de marzo del año en curso;

Que también se tomó en consideración la proximidad de los carnavales 2.0111, la afluencia de turistas que requieren servicios en una mayor extensión horaria y demás acontecimientos propios de la época veraniega;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente, el que será elevado para su homologación al Honorable Concejo Deliberante; por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VICTORIA, ENTRE RIOS:**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Establecer para los negocios comprendidos en la categoría "A" del artículo 2do. de la Ordenanza 2.874 los horarios de habilitación que se detallan:

**Apertura:**

- Lunes a viernes desde la hora 07.00.
- Sábados, domingos y feriados desde la hora 08.00.

**Cierre:**

- Lunes a viernes hasta la hora 03.00.
- Sábados, domingos y feriados hasta la hora 06.00.

(reglamenta el artículo 13º de la Ordenanza 2.874).

**Artículo 2º:** Precisar que la presencia de menores de edad en los negocios comprendido en la categoría "A" del artículo 2do. de la Ordenanza 2.874 se ajustará a las siguientes disposiciones:

Menores de 12 (doce) años inclusive, los días lunes a jueves hasta las 22 horas y los días viernes, sábados, domingo, víspera de feriados y feriados hasta las 24 horas, salvo que dichos menores se encuentren acompañados por un familiar mayor (reglamenta artículo 14º de la Ordenanza 2.874).

**Artículo 3º:** Especificar que la presencia de menores de edad en los negocios comprendidos en la categoría "B" del artículo 2do. de la Ordenanza 2.874 se ajustará a las siguientes disposiciones:

VICTOR M. SANZBERRO  
Secretario de Gobierno  
y Hacienda

Menores de 12 (doce) años inclusive, los días lunes a jueves hasta las 22 horas y los días viernes, sábados, domingo, vísperas de feriados y feriados hasta las 24 horas (reglamenta artículo 16° de la Ordenanza 2.874).

**Artículo 4°:** Establecer que los negocios comprendidos en la categoría "C" del artículo 2do. de la Ordenanza 2.874 podrán permanecer abiertos al público los días sábados, domingos y feriados hasta la hora 06.30 y, los restantes días de la semana hasta la hora 03.00. Los negocios comprendidos en la categoría "A" del referido artículo y norma han sido materia de reglamentación mediante el artículo 1ero. del presente decreto (reglamenta artículo 17° de la Ordenanza 2.874).

**Artículo 5°:** Disponer que el expendio de alcohol en los negocios comprendidos en la categoría "C" del artículo 2do. de la Ordenanza 2.874 debe finalizar una hora antes del cierre permitido para los mismos, quedando prohibido el expendio de cualquier bebida de las denominadas "energéticas" conforme Ley Provincial nº 9821 (reglamenta artículo 17° bis de la Ordenanza 2.874).

**Artículo 6°:** Elevar el presente al Honorable Concejo Deliberante, con atenta nota de estilo, para su homologación.

**Artículo 7°:** Pasar al Servicio de Inspección, Dirección de Rentas, Asesoría Legal y Juzgado Municipal de Faltas.

**Artículo 8°:** De forma.

